



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.998 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE D. JOSÉ Y D. FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ.**

**Órgano ambiental:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

**Órgano sustantivo:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

**Expte:** 28/2013

**Solicitante:** D. JOSÉ Y D. FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ

**CIF/NIF:** 22925096F Y 22955561C

**Proyecto:** AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.998 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO

**Ubicación:** PARAJE CUEVA DE PAGÁN, POLÍGONO 21, PARCELAS 192, 210, Y 491

**Municipio:** FUENTE ÁLAMO

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El pasado 9 de octubre de 2013, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo el documento inicial que formuló D. JOSÉ Y D. FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ para un proyecto de AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.998 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE CUEVA DE PAGÁN, POLÍGONO 21, PARCELAS 192, 210, Y 491, en el término municipal de FUENTE ÁLAMO, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

**Segundo.** El 22 de enero de 2014, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:





| CONSULTAS   | RESPUESTAS                          |
|---|-------------------------------------|
| Ayuntamiento en que se ubica la instalación       | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Salud Pública                | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Bienes Culturales            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Territorio, Vivienda y Suelo | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección General de Ganadería y Pesca            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Ecologistas en Acción                             | <input type="checkbox"/>            |
| Confederación Hidrográfica del Segura             | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Asociación Naturalista del Sureste                | <input type="checkbox"/>            |

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que se recibió respuesta con fecha 16 de enero de 2014.

**Tercero.** El 8 de mayo de 2015, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que envió al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

**Cuarto.** El 6 de noviembre de 2015, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 23 de noviembre de 2015.

- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido informes y alegaciones por parte de:

- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
- Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura





El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 18 de enero de 2016, en los que concluye que el proyecto básico presentado y el estudio de impacto ambiental cumplen con toda la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 18 de enero de 2016.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 19 de septiembre de 2017.

**Quinto.** El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**Primero.** Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.998 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE CUEVA DE PAGÁN, POLÍGONO 21, PARCELAS 192, 210, Y 491, en el término municipal de FUENTE ÁLAMO, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





**Tercero.** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

**Cuarto.** Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio





ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

**Quinto.** El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

LA TECNICO DE GESTIÓN

*(Propuesta firmada electrónicamente  
por Gertrudis Alcaina Lorente)*

### RESOLUCION

**Única.** Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente  
por Juan Madrigal de Torres)*





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación de una explotación porcina hasta una capacidad total de 5.998 plazas de cerdos de cebo.

En la actualidad, la explotación existente cuenta Licencia de actividad nº 262 AACC para 700 plazas de cerdas reproductoras en ciclo cerrado, equivalente a 672 U.G.M., y registro en el R.R.E.P. con el código REGA ES300210340041 para una capacidad máxima de 2.708 plazas de cerdos de cebo.

Se proyecta su ampliación consistente en la adecuación de las ocho naves existentes, y la construcción de cuatro naves nuevas de alojamiento con una capacidad de 1.930 nuevas plazas de cebo, equivalente a 231,6 U.G.M.

Por lo tanto, tras la mencionada ampliación, la explotación contará con un total de doce naves de alojamiento, y una capacidad total de 5.998 plazas de cebo, equivalente a 719,76 UGM. Además, la explotación ganadera cuenta con la infraestructura sanitaria necesaria para su funcionamiento, como son el vado de desinfección, vallado perimetral, aseo-vestuario, local de aislamiento sanitario, balsa de almacenamiento de purines, pediluvios, etc.

Las instalaciones ganaderas se ubican en paraje en el Paraje Cueva de Pagán, Polígono 21, Parcelas 192, 210, y 491, T.M. de Fuente Álamo, Murcia, con coordenadas UTM (HUSO 30) X: 653034 e Y: 4174801.

### 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 4 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Fuente Álamo expide Certificado de Compatibilidad Urbanística, de la explotación ganadera situada en el Paraje "Cueva de Pagán", parcela 192, 210 y 491 del polígono 21, del término municipal de Fuente Álamo de Murcia. Dicho Certificado concluye que *"la instalación es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto"*.





### 3. ANÁLISIS TÉCNICO.

#### 3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe técnico de 19 de septiembre de 2017, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

#### **Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

| Actividad                         | Grupo | Código      |
|-----------------------------------|-------|-------------|
| Ganadería (Fermentación Entérica) | B     | 10 04 04 01 |
| Ganadería (Gestión de Estiércol)  | B     | 10 05 03 01 |

#### **Residuos.**

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

| Identificación del residuo                     | Código LER | Cantidad (Tm/año) |
|--|------------|-------------------|
| Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados | 15 01 10*  | 0,21              |
| Material veterinario                           | 18 02 02*  | 0,01              |
| Envases de papel y cartón                      | 15 01 01   | 0,05              |





|                     |          |      |
|---------------------|----------|------|
| Envases de plástico | 15 01 02 | 0,03 |
|---------------------|----------|------|

\*Residuos peligrosos

### Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

### Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

#### Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Con fecha 18 de enero de 2016 informa lo siguiente:

*“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*





### 3.3. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

**Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.** Emite informe de 28 de diciembre de 2016 al que se adjunta plano del proyecto sobre ortofoto del año 2013, y hace las siguientes observaciones:

**“CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta:*

- *La ampliación de la actividad que se pretende llevar a cabo, queda englobada dentro de la actual explotación porcina, que se encuentra vallada.*
- *Que la ubicación de la actuación se sitúa en una zona eminentemente agrícola y ganadera, en un suelo cuyo uso no se modifica.*
- *La actuación proyectada, tendrá previsiblemente un efecto favorable para la economía de la zona.*
- *La idoneidad de las medidas preventivas y conectoras enunciadas, así como del Programa de vigilancia ambiental.*

*ésta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, no presenta reparos a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos. No obstante y teniendo en cuenta que en las proximidades de la actuación existen cultivos e infraestructura agrícola, se recomienda que:*

*1. La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.*

*2. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.*





3. *La ubicación de la nueva nave proyectada, deberá respetar al máximo el drenaje natural de la misma. Una vez finalizadas las obras, se restaurará la red de drenaje original de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, evitando que tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier otro elemento capaz de producir contaminación.*

4. *No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.*

5. *Duante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto. Se realizarán riegos periódicos tanto en las superficies de terreno removidas para la realización de las obras como en aquellos caminos de tierra de acceso a la explotación para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a la población cercana y cultivos próximos.*

6. *Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales con el fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Asimismo, los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento, tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, que pudieran afectar a los cultivos existentes en las proximidades.*

7. *Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*

#### 3.4. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

**Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):** Con fecha 23 de noviembre de 2015 informa lo siguiente:

*“Evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la*





*fecha que la explotación esté activa, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal.”*

### 3.5. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

**Dirección General de Bienes Culturales:** Emite informe, de fecha 18 de noviembre 2015, en el que indica que:

*“En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”*

#### Resolución, de 6 de junio de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales:

*«Autorizar desde el punto de visita arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje “La Cueva de Pagán” polígono 21, parcelas 192, 210, 491, Fuente Álamo, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.».*

*Añade que la «autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las*





*licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.».*

### 3.6. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

#### **Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**

- Informe de fecha 19 de noviembre de 2015: Este Organismo emite las siguientes alegaciones y comentarios:
- Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario: *Estas aguas se incorporarán a las balsas de recogida de purines y su gestión será la misma que el tratamiento que estos.*
- Balsas de purines, deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: *Son 10 balsas impermeables, las cuales 9 presentan certificados de impermeabilidad de noviembre de 2011; y la décima con estudio de impermeabilidad de mayo de 2003. De lo cual consta y se hace entrega de tales documentos. Las aguas residuales serán recogidas en las soleras impermeables de las naves, que serán conducidas hacia las balsas impermeables de purines del exterior. Estas balsas son impermeables con lechos de preparado de cantera especial compactada; que dispondrán de unos 50 cms. de reborde perimetral (con el fin de prevenir desbordamientos).*
- Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: *Se instalarán badenes de desinfección de ruedas de vehículos, a modo de vado sanitario construido de hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2mm de espesor, y con una profundidad de unos 35 cm este vado se situará a una cota elevada del resto de la parcela para evitar las aguas de escorrentía. También se instalarán, a pie de cada nave, pediluvios portátiles de tapa y bisagra, fabricados en polietileno, de 60 x 40 x 15 cms. de profundidad, cuyo hermetismo evita lixiviados posibles por desbordamientos en periodo de intensas lluvias.*
- Aguas pluviales y de escorrentía: *Se recogerán de modo diferenciado a las restantes aguas residuales; por lo que, "ni por accidente" podrán mezclarse ambas. Las aguas de escorrentía de lluvia no podrán producir*





*lixiviados contaminantes sobre el terreno susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces públicos.*

- *Las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA permeabilidad en una zona de moderada vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 CAMPO DE CARTAGENA, también ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno.*
- *Aunque, en principio, parece ser que no se contempla la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, no obstante se informa que, según el artículo 67.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa" del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente; "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiera provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.*
- *Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia ("Criterios ZHIN"), que consta que en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ya se tiene conocimiento de estos criterios, a modo de "plan de choque" para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela del expediente le correspondería el TIPO 6, con la actuación específica siguiente: No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo (evitar saturación de suelos, con un enterramiento inmediato del estiércol, lodos o purín depositado). Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.*
- *En referencia al informe base sobre el "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas" (que se acompaña como anejos en la documentación remitida), no se ha llevado a cabo cálculos o estimaciones de la tasa de permeabilidad media vertical*





*natural del terreno. No obstante, en general se considera acertadas las consideraciones de dicha propuesta del Plan de Control salvo la referencia a los "Valores Umbral" que allí se establecen, considerando que estos valores se corresponderían con los asignados a la masa de agua subterránea 070.058 "MAZARRON" (Plan Hidrológico de la DHS, 2009-2015), pero no asignables a la masa 070.052 'CAMPO DE CARTAGENA' (LA CUAL NO SE LE ASIGNA umbrales en el Plan de cuenca vigente).*

- *En defecto de la no existencia de estos valores umbral para la masa Campo de Cartagena se sugiere aplicar valores límites de calidad según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*
- *No obstante, aparte de dichos controles de aguas subterráneas, será necesario mantener los correspondientes controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y de seguimiento, en general, a través de las inspecciones periódicas.*
- *Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc. o que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello*
- *Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)'*

*Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el condicionado de la resolución de AAI."*

-----





- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

### 3.7. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

**Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:** Con fecha 15 de diciembre de 2015 informa lo siguiente:

*“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.”*

### 3.8. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

- Informe técnico de fecha 9 de marzo de 2016:

*En base a la documentación técnica remitida por el Órgano Ganadero Regional en fecha 17 de noviembre de 2015 y nº de registro de entrada 7.451, los servicios técnicos municipales establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera en el municipio de Fuente Álamo, y que a continuación se detallan:*

*a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.*





*b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.*

*c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B,O,R,M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.*

*d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.*

*e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.*

*f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.*

*g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*

*h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de*





*abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.*

*i. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.*

*j. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.*

*k. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.”*

### 3.9. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA: Con fecha 18 de enero de 2016 emite el siguiente informe:

#### “LEGISLACIÓN APLICABLE

*Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

#### UBICACION

*La inscripción de la explotación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por lo que la ampliación*





*proyectada no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5. Dos A) 1 del mismo.*

### BALSA DE PURINES

*Actualmente la granja dispone de 10 balsas de almacenamiento de purines con un volumen total de 7589,40 m<sup>2</sup>.*

*Respecto a la impermeabilidad de dichas balsas, nueve cuentan con un certificado de impermeabilidad realizado en noviembre de 2011. La balsa restante cuenta con un estudio de impermeabilidad fechado en mayo de 2003.*

*Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener mínimo de 3223,92 m<sup>3</sup>, calculados en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, por existentes resultan suficientes.*

### CAPACIDAD PRODUCTIVA

*Con la capacidad proyectada para 5998 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 719,76 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*

### CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

*La explotación dispone de cercado perimetral formado por malla metálica de 2 m de altura, cogida al suelo mediante hormigón y apoyada en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro.*

*La instalación cuenta con un vado sanitario, ubicado en la puerta principal de acceso a la actividad, y una profundidad en su parte central de 0,35 m, construido en hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor.*

### LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

*Para este uso existe un lazareto o local de cuarentena independiente y aislado, incluido dentro del cercado perimetral de la granja de 25 m<sup>2</sup>. El local dispone de tolvas y bebederos.*

*Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.*





### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

*La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m.*

*Con la superficie total construida de 5.105,44 m<sup>2</sup> cubiertos con capacidad para albergar 5.998 plazas de cebo, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

*El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. El área enrejillada cuenta con emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta es superior a 80 mm y con una abertura que no excede de 18 mm.*

*Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

*Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

### GESTION DE CADAVERES

*Los cadáveres producidos en la instalación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.*

*Previamente, se almacenarán en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y con tapa superior de 800 litros de capacidad.*

### RESUMEN

*El proyecto básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.”*





#### 4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opondrán al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

##### 4.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

##### 4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.





#### 4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.





#### 4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





#### 4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

#### 4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.





## 4.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

### 4.2.1. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

- *La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.*
- *Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.*
- *La ubicación de la nueva nave proyectada, deberá respetar al máximo el drenaje natural de la misma. Una vez finalizadas las obras, se restaurará la red de drenaje original de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, evitando que tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier otro elemento capaz de producir contaminación.*
- *Durante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto. Se realizarán riegos periódicos tanto en las superficies de terreno removidas para la realización de las obras como en aquellos caminos de tierra de acceso a la explotación para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a la población cercana y cultivos próximos.*
- *Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales con el fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Asimismo, los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento, tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, que pudieran afectar a los cultivos existentes en las proximidades.*
- *Se dispondrán las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de*





*las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

#### 4.2.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

- *Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario:* *Estas aguas se incorporarán a las balsas de recogida de purines y su gestión será la misma que el tratamiento que estos.*
- *Balsas de purines, deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones:* *Las aguas residuales serán recogidas en las soleras impermeables de las naves, que serán conducidas hacia las balsas impermeables de purines del exterior. Estas balsas son impermeables con lechos de preparado de cantera especial compactada; que dispondrán de unos 50 cms. de reborde perimetral (con el fin de prevenir desbordamientos).*
- *Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas:* *Se instalarán badenes de desinfección de ruedas de vehículos, a modo de vado sanitario construido de hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2mm de espesor, y con una profundidad de unos 35 cm este vado se situará a una cota elevada del resto de la parcela para evitar las aguas de escorrentía. También se instalarán, a pie de cada nave, pediluvios portátiles de tapa y bisagra, fabricados en polietileno, de 60 x 40 x 15 cms. de profundidad, cuyo hermetismo evita lixiviados posibles por desbordamientos en periodo de intensas lluvias.*
- *Aguas pluviales y de escorrentía:* *Se recogerán de modo diferenciado a las restantes aguas residuales; por lo que, "ni por accidente" podrán mezclarse ambas. Las aguas de escorrentía de lluvia no podrán producir lixiviados contaminantes sobre el terreno susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces públicos.*
- *Según el artículo 67.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa" del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente; "En ningún caso serán admisibles los*





*encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiera provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.*

- *La parcela del expediente le correspondería el TIPO 6, con la actuación específica siguiente: No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo (evitar saturación de suelos, con un enterramiento inmediato del estiércol, lodos o purín depositado). Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.*
- *En referencia al informe base sobre el "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas" (que se acompaña como anejos en la documentación remitida), no se ha llevado a cabo cálculos o estimaciones de la tasa de permeabilidad media vertical natural del terreno. No obstante, en general se considera acertadas las consideraciones de dicha propuesta del Plan de Control salvo la referencia a los "Valores Umbral" que allí se establecen, considerando que estos valores se corresponderían con los asignados a la masa de agua subterránea 070.058 "MAZARRON" (Plan Hidrológico de la DHS, 2009-2015), pero no asignables a la masa 070.052 'CAMPO DE CARTAGENA' (LA CUAL NO SE LE ASIGNA umbrales en el Plan de cuenca vigente).*
- *En defecto de la no existencia de estos valores umbral para la masa Campo de Cartagena se aplicarán valores límites de calidad según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*
- *No obstante, aparte de dichos controles de aguas subterráneas, será necesario mantener los correspondientes controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y de seguimiento, en general, a través de las inspecciones periódicas.*





- *Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc. o que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello*
- *Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)”.*

#### 4.2.3. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

- *Se remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.*
- *Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se considerarán incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.*
- *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.*
- *Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.*
- *Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún*





*residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.*

*- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.*

*- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*

*- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.*

*- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.”*

*- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.*





- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

## 5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

### CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

| Tipo de criterio (de menor a mayor rigor) | ACUÍFERO/<br>MASA_AGSUBT    | PERMEABILIDAD<br>SUELO | VULNERABILIDAD<br>(COP&DRASTIC) | LÍMITE DE<br>PARECELA JUNTO A<br>CAUCE PÚBLICO | ACTUACIÓN ESPECÍFICA   |
|---|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|--|--|
| 1   | Sin acuífero                | BAJA-<br>MEDIA-ALTA    | -                               | SIN Z. POLICIA                                 | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas  |
| 2   | Sin acuífero                | BAJA-<br>MEDIA-ALTA    | -                               | EN Z. POLICÍA                                  | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas  |
| 3   | Con acuífero o masa de agua | BAJA                   | BAJA                            | SIN POLICÍA.                                   | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas   |
| 4   | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA             | BAJA                            | SIN Z.POLICÍA                                  | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.  |
| 5   | Con acuífero o masa de agua | BAJA                   | MODERADA<br>-ALTA               | SIN Z.POLICÍA                                  | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo   |
| 6   | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA             | MODERADA -<br>ALTA              | SIN Z.POLICÍA                                  | <b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo</b> |
| 7   | Con acuífero o masa de agua | BAJA                   | BAJA                            | EN Z. POLICÍA                                  | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas  |





|    |                             |            |                 |               |   |
|----|-----------------------------|------------|-----------------|---------------|---|
| 8  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA            | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas   |
| 9  | Con acuífero o masa de agua | BAJA       | MODERADA – ALTA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo   |
| 10 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA – ALTA | EN Z. POLICÍA | <b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo</b> |

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa\_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

